

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes Constituyentes declaran que el Ministro de Hacienda no pudo dictar la real orden de 15 de Marzo de 1854 condonando al Marqués de Bedmar la cantidad de 304,731 rs., 69 cénts. de los 609,463 rs., 38 cénts. que adeudaba al Tesoro público por media anata y lanzas de los títulos de su casa; y como quiera que la cantidad total se habia incluido en el presupuesto del año 1854 como ingreso presumible por atrasos de contribuciones á impuestos vigentes hasta fin del año 1849, las Cortes anulan la mencionada real orden y sus efectos.

Art. 2.º En consecuencia de lo dispuesto en el precedente artículo, el Ministro de Hacienda dictará las órdenes oportunas para que la Administración activa proceda á la exacción de este crédito con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 3.º Por cuanto la real orden de 15 de Marzo de 1854 fué expedida con abierta infracción del art. 4.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, las Cortes Constituyentes declaran haber lugar á exigir responsabilidad al Ministro de Hacienda que refrendó aquella real orden y á los funcionarios que la prepararon; responsabilidad que exigirá conforme á lo que determinen las mismas Cortes.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes 24 de Febrero de 1870.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pér-

si, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 12 de Marzo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido acerca de la conveniencia de uniformar en todas las Aduanas el despacho de los minerales y metales que se hallan gravados con derechos de esportacion; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Ministerio de Fomento y lo propuesto por V. I., se ha servido mandar que desde 1.º de Abril próximo se observen en los referidos despachos las disposiciones siguientes:

1.º Las galenas, los plomos y los litargirios solo podrán esportarse por las Aduanas de primera y segunda clase, nominalmente espresadas en la tabla de habilitaciones del Arancel de 1865, y por las subalternas de Pasajes, Adra, La Garrucha y Aguilas.

2.º Para el despacho de esportacion de los indicados minerales y metales se cumplirán las formalidades á que se refiere el cap. 2.º de las Ordenanzas de Aduanas que no se opongan á estas prescripciones.

3.º Los interesados deberán declarar en las facturas la clase y el peso, espresando respecto de los plomos y litargirios la circunstancia de si son ó no argentíferos, segun los determina el último párrafo de la disposicion 8.º del Arancel vigente. La Administración no procederá al despacho sin que se cumplan estas formalidades.

4.º Cuando se declaren galenas (sean ó no argentíferas, plomos ar-

gentíferos y litargirios tambien argentíferos) no se verificará el ensayo á que se refiere la disposicion siguiente, y la Aduana expedirá hoja de adeudo, cuyo despacho seguirá los trámites establecidos, verificando los Vistas el oportuno reconocimiento y la precisa confrontacion de los pesos en la forma menos molesta para el comercio.

5.º En el caso de que se declaren plomos y litargirios no argentíferos, previo el reconocimiento y peso, se tomarán muestras ó bocados por duplicado, las cuales se señalarán y sellarán convenientemente, firmando la envuelta el Administrador, un Vista y el interesado; una de estas muestras se enviará al Ingeniero Jefe de Minas de la provincia á que pertenezca la Aduana, ó al del distrito minero mas próximo en el caso de que en aquella no hubiere dicho Jefe facultativo, para que de oficio practique el ensayo, y la otra muestra se conservará en la Aduana para hacer en su dia las comprobaciones que procedan. Si del ensayo resultare que los plomos y litargirios no tienen la cantidad de plata que espresa el último párrafo de la disposicion 8.º del Arancel para conceptuarlos como argentíferos, se estraerán con franquicia de derechos; si por el contrario resultasen argentíferos, se expedirá hoja de adeudo, cobrándose los derechos y el recargo correspondiente.

6.º Los Administradores de las Aduanas quedan facultados para permitir la esportacion de los plomos y litargirios cuyos despachos estén pendientes del resultado del ensayo, siempre que los interesados garanticen el pago de los derechos y pena á que hubiere lugar por inexactitud de la declaracion.

7.º Las diferencias en peso de mas de lo declarado que excedan de 4 por 100 serán penadas en los términos que previene el art. 410 de las Ordenanzas de la renta.

Y 8.º Cuando se declaren plomos y litargirios no argentíferos y del ensayo resulte que son argentíferos, se exigirá el correspondiente derecho de Arancel y otra cantidad igual como recargo.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1870.—Figuerola.

Sr. Director general de Rentas.

(Gaceta del dia 13 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la reclamacion de D. Alejandro Marin, del comercio de Aguilas, solicitando que se habilite para esportar mineral el punto y la playa de Parazuelos con documentacion de las Aduanas de Aguilas á Mazarron: considerando que en la actualidad se encuentran habilitados para la misma esportacion los puntos de dicha costa llamados Calablanca y Puntas de Calnegre; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido acceder á lo solicitado, pudiendo despacharse los buques que cargan el espresado artículo en cualquiera de las Aduanas indistintamente de Aguilas ó de Mazarron.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1870.—Figuerola.

Sr. Director general de Rentas.

(Gaceta del dia 12 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Deseando S. A. el Regente Reino que los empleados subalternos del Ministerio de la Gobernacion reunan circunstancias y conocimientos especiales, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las plazas de escribientes de plantilla de dicho Ministerio serán provistas por oposicion y por medio de los ejercicios siguientes:

1.º Forma y clases de letra de los interesados en una esposicion á S. A. pidiendo tomar parte en los ejercicios, la cual deberá presentarse por lo menos tres dias antes que estos se verifiquen.

2.º Escribir al dictado durante cinco minutos.

3.º Copia de un escrito en el acto y durante un espacio de tiempo determinado.

4.º Escribir una carta y contestarla sobre el asunto que se indique en el momento mismo en que este ejercicio haya de verificarse.

5.º Responder á 10 preguntas sobre Gramática castellana.

6.º Contestar á las que se hagan sobre Aritmética hasta las fracciones decimales inclusive.

7.º Y á las que se dirijan acerca de la Geografía de España y de su division territorial, civil y judicial.

8.º Servirá de especial recomendación cualquier título académico que presentaren los interesados, así como los conocimientos taquigráficos y de lenguas vivas que se prueben en un ejercicio en que solo tomarán parte los que lo soliciten.

Art. 2.º Las oposiciones se verificarán el día 25 del mes actual entre los individuos que actualmente desempeñan los puestos que por medio de ellas han de cubrirse.

Art. 3.º El Tribunal calificará á los opositores segun el resultado total de los ejercicios, y con arreglo á las calificaciones obtenidas quedarán ocupando sus puestos, serán ascendidos ó rebajados en categoría y sueldo, ó quedarán cesantes desde luego.

Art. 4.º Las plazas que puedan resultar vacantes por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior se cubrirán por medio de un exámen público, que tendrá lugar el día 4 de Abril próximo en la forma que dispone el art. 1.º

Art. 5.º El Tribunal para estas oposiciones lo designará el Ministro de la Gobernacion un dia antes de que se verifiquen.

De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1870.—Rivero.

Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

CIRCULAR.

Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Administrador de la Aduana de Barcelona lo que sigue:

«Enterada esta Direccion general de la consulta de V. S. acerca de las dudas ocurridas en esa Aduana sobre la manera de adeudar la hortaliza concentrada al vapor conocida con el nombre de *sopa julienne*, ha acordado manifestar á V. S. que el aforo del espresado artículo corresponde verificarse por la partida 241 del Arancel.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en esa Aduana. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1870.—Lope Gisbert.

(Gaceta del dia 13 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice en 9 del actual lo que sigue:

«El Ministro de la Guerra dice á este Ministerio con fecha 17 de Febrero último lo siguiente:

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado en 23 de Diciembre último se

dice á este de la Guerra lo siguiente:

El Ministro de España en Bélgica dice á este Ministerio lo siguiente con fecha 23 de Diciembre:

El 2 de Octubre último tuve la honra de remitir al Ministerio del digno cargo de V. E. la fé de defuncion del español Víctor Munilla, fallecido en esta corte el 17 de Agosto del año corriente.

Hoy, Excmo. Sr., trasmito adjuntos á V. E. copia de un oficio que me ha dirigido nuestro Cónsul en esta, y varios documentos y papeles, precintados con una cinta verde, de los que, al parecer, resulta que el conocido aquí bajo el nombre de Munilla, se llamaba Juan Bautista Olivares y Gonzalez. A su fallecimiento y segun la cuenta que presenta el Cónsul, quedó debiendo unos 60 francos á la propietaria de la casa donde vivió y que le cuidó con todo esmero durante su última enfermedad, y una suma de 237 francos 30 céntimos al «Comptoir general, calle des Petit Cármes 39,» de esta ciudad. En las oficinas de Correos existe en favor de Munilla una cantidad de francos 135 y 75 céntimos. Además resulta de la declaracion misma del Juez de paz llamado al efecto, que nada existia en libros, ropas ó efectos que valiera la pena de ser inventariado.

El Cónsul, para acabar la liquidacion de esta testamentaria, desea que los herederos de tal Munilla ú Olivares hagan constar su derecho por acto notariado y envíen su poder para retirar de Correos la suma allí depositada, dejando á la generosidad de los herederos el satisfacer por completo la pequeña cantidad que queda aun por pagar; rogándoles que si no se hallasen en el caso de verificarlo, al menos practiquen diligencias necesarias para que pueda quedar disponible la susodicha suma de 135 francos y 75 céntimos aplicándola á cubrir parte de la deuda.

Hecreido, excelentísimo señor, deber remitir á V. E. para los efectos que tenga por conveniente los documentos y papeles originales mencionados, porque me parecen poder contribuir á establecer la identidad de la persona del difunto Munilla y de sus herederos.

Lo que de órden del Sr. Ministro de Estado traslado á V. E. para su inteligencia y efectos que juzgue convenientes, debiendo hacerle presente que el Munilla á que se refiere la anterior comunicacion fué Subteniente del regimiento de Infantería de Navarra, número 25.

Lo que de órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga su insercion en el Boletín Oficial de esa provincia, para que llegue á conocimiento de los herederos del mencionado individuo por si quieren mostrarse parte en el asunto.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletín Oficial para la debida publicidad.

Santander 15 de Marzo de 1870.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

Providencias judiciales.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á don Manuel Arrospe, D. Canuto Lacharaga, Francisco Oranidi y Eusebio Alegría, Capitan, Piloto y marineros

respectivamente del bergantín «Ramoncito,» á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les instruye sobre falsedad de una protesta de mar; prevenidos que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Santander á 6 de Marzo de 1870.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S., D. Genaro de Cos.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente, primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Prudencio Rodriguez Alvarez, de 36 años, natural de Acabedo, en el partido judicial de Riaño, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le instruye por lesiones á Rita Ricaude, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 5 de Marzo de 1870.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S., D. Genaro de Cos.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente, segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Tomasa N., natural de Oreña, en el partido judicial de Torrelavega, hija de Domingo, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en la causa que se la instruye por hurto de varias prendas de ropas á Juana de Abascal; prevenida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 8 de Marzo de 1870.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S., Genaro de Cos.

D. Fernando Mazon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Ramon Sanchez, vecino de Ruisenada, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca personalmente en este Juzgado para ser notificado del auto dictado por S. E. la Audiencia de este territorio á consecuencia de causa seguida contra el mismo por lesiones á Francisco Fernandez, y sufrir en la cárcel del partido un mes de arresto mayor que le ha sido impuesto; apercibido que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 10 de Marzo de 1870.—Fernando Mazon.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Precios de artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 5 á 5'400 escudos arroba, y de 0'188 á 0'212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'188 á 0'212 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'480 á 0'453 escudos.

Arroz de 2'600 á 2'800 escudos arroba y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Sin operaciones.
Madrid 13 de Marzo de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales:

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Estados mensuales para juicios verbales y actos de conciliacion.

Matrículas de subsidio.

Actas de Ayuntamientos (certificaciones.)

Cargarémes.

Filiaciones para quintos.

Papeletas de citacion para juicios de paz y verbales.

Recibos del impuesto personal.

Repartimientos de la contribucion territorial.

Recibos de gastos municipales.

Libramientos para empleados.

Estados de niños nacidos, etc.

Libramientos.

Hojas de servicio para empleados.

Fées de vida.

Presupuestos de gastos é ingresos.

Papeletas de aviso y de apremio para las contribuciones.

Estados sanitarios, (mensuales.)

Idem, (semestrales.)

Amillaramientos (apéndices.)

Listas cobradoras.

Relaciones de altas y bajas á la contribucion industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletín Oficial del 26 de Julio de 1867.

Repartimientos para el impuesto personal.

Relaciones de gastos.

Relaciones de ingresos.

Liquidaciones de gastos é ingresos.

Estados de movimiento de poblacion: matrimonios, nacimientos y defunciones.

Cartas de pago.

Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial, y de patentes.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

ESTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevención de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Objeto de la inscripcion.	Años.
Argoños.	Rústicas.	Pando, José	Venta.	1845
Id.	Urbanas y Rústicas.	Veci, Antonio	Id.	Id.
Id.	Rústicas.	Trueba, Antonio	Id.	1840
Id.	Id.	Santiuste, Lorenzo	Id.	Id.
Id.	Id.	Ocejo Concha, José	Id.	Id.
Id.	Id.	Serna, Juan	Id.	Id.
Id.	Id.	Acebo Concha, José	Id.	Id.
Id.	Id.	Jáuregui, Antonio	Id.	1841
Id.	Id.	Jado Agüero, Pedro	Id.	Id.
Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Id.	Fonfría, Pedro	Id.	Id.
Id.	Id.	Jado Agüero, Pedro	Id.	Id.
Id.	Id.	Año, Lorenzo	Id.	1842
Id.	Id.	Vega Setien, Francisca	Id.	Id.
Id.	Id.	Santiuste, Juan Manuel	Id.	1843
Id.	Id.	Otero, Bernardo	Herencia.	Id.
Id.	Id.	Otero, José Benito	Id.	Id.
Id.	Id.	Pla, Vicente	Venta.	Id.
Id.	Id.	Serna, Juan	Id.	Id.
Id.	Id.	Iglesia, Luis	Id.	1844
Id.	Id.	Igual, José	Id.	Id.
Id.	Id.	Pando, Fernando	Id.	Id.
Id.	Id.	Calleja, Pedro	Id.	1845
Id.	Id.	Villa, Joaquín y Eustaquia	Id.	Id.
Id.	Id.	Arredondo, Nicolás y Joaquín	Id.	1854
Id.	Id.	Villasolo, Antonia	Herencia.	Id.
Id.	Id.	Gomez, Ramon	Venta.	Id.
Id.	Id.	Palacio, Laureano	Id.	1855
Id.	Id.	Ortiz Taranco, Alberto	Id.	Id.
Id.	Id.	Carasa, Dominga	Id.	Id.
Id.	Id.	Velez, Francisco	Id.	Id.
Id.	Id.	Pellería, José	Herencia.	1856
Id.	Id.	Somellera, Constantina	Id.	Id.
Id.	Id.	Santiuste, María Rosario	Venta.	Id.
Id.	Id.	Puente, Bernardo	Id.	Id.
Id.	Id.	Ruiz, Antonio	Id.	1857
Id.	Id.	Vega, Manuel	Id.	Id.
Id.	Id.	Fernandez, Tomás	Id.	Id.
Id.	Id.	Hoyo, Juan Manuel	Id.	Id.
Id.	Id.	Setien, Francisco	Id.	1845
Id.	Id.	Santiuste, Juan Manuel, y Jorganes, Rita	Permuta.	Id.
Id.	Id.	Trueba, Antonio	Venta.	1846
Id.	Id.	Velez, Francisco	Id.	Id.
Id.	Id.	Año Vega, José	Id.	Id.
Id.	Id.	Morlote, Claudia	Id.	Id.
Id.	Id.	Lavin, Antonia	Id.	Id.
Id.	Id.	Naveda, Miguel Antonio	Id.	Id.
Id.	Id.	Haro Vega, José	Id.	Id.
Id.	Id.	Vega Setien, Francisca	Id.	Id.
Id.	Id.	Gorcía, José Antonio	Id.	1848
Id.	Id.	Fontagur, Juan Manuel	Id.	1849
Id.	Id.	Santiuste, Teresa	Donacion.	Id.
Id.	Id.	Cagigal, Ramon, y Ortiz, Alberto	Permuta.	1850
Id.	Id.	Villegas, Juan José, y Ortiz, Alberto	Id.	Id.
Id.	Id.	Haro, Lorenzo	Venta.	Id.
Id.	Id.	San Juan, Antonio	Id.	1851
Id.	Id.	Serna, Juan, y Collantes, Joaquin	Permuta.	Id.
Id.	Id.	Vega Setien, María	Donacion.	Id.
Id.	Id.	Año, Lorenzo	Venta.	Id.
Id.	Id.	Velez, Angela, y Lozano, Agustin	Permuta.	Id.
Id.	Id.	Colina, Angela	Venta.	Id.
Id.	Id.	Trueba, Antonio	Id.	Id.
Id.	Id.	Cobo, José	Id.	Id.
Id.	Id.	Castillo, Pedro	Id.	Id.
Id.	Id.	Huerta, Manuel	Id.	1852
Id.	Id.	Santiuste, Ramona	Id.	Id.
Id.	Id.	Ruiz, Lorenzo	Id.	Id.
Id.	Id.	Quintana, José	Id.	Id.
Id.	Id.	Cuesta, José Antonio	Id.	Id.
Id.	Id.	Solar, Martina	Herencia.	Id.
Id.	Id.	Jado, Pedro	Venta.	Id.
Id.	Id.	Cobo, Petra	Id.	Id.
Id.	Id.	Pedraja, Braulio	Id.	1853
Id.	Id.	Fontagur, Sebastian	Id.	Id.
Id.	Id.	Vierna, José María	Id.	Id.
Id.	Id.	Convento de Escalante	Censo.	Id.
Id.	Id.	Vega Cagigas, Martin	Redencion de censo.	Id.
Id.	Id.	Idem	Venta.	Id.
Id.	Id.	Cicero, Felipe y Pablo	Id.	Id.
Id.	Id.	Hazas, Juan Antonio	Id.	1854

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Objeto de la inscripcion.	Años.
Argoños.	Rústicas.	Capellanía de Villa, Domingo Antonio.	Imposicion de censo.	1854
ld.	ld.	Torre, Manuela.	Hipoteca.	ld.
ld.	ld.	Gomez, Antonio.	Cesion.	ld.
ld.	ld.	Velez, Francisco.	Reconocimiento de censo.	1848
ld.	ld.	Cabildo de Argoños.	Hipoteca.	1849
ld.	ld.	Serna, Juan.	Venta.	1851
ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	ld.	Fontagud, Juan.	Cesion.	ld.
ld.	ld.	Obra pia de Argoños.	Reconocimiento de censo.	1852
ld.	Urbanas y Rústicas.	Vega, José.	Herencia.	1853
ld.	ld.	Fontagud, María Antonia.	Cesion.	ld.
ld.	ld.	Pumarejo, María Manuela y María Josefa.	Herencia.	1354
ld.	ld.	Otero, José y Bernardo.	Cesion.	ld.
ld.	Rústicas.	Los Curiales.	Embargo.	1855
ld.	ld.	Gomez, Ramon.	Id.	ld.
ld.	ld.	Iglesia, Luis.	Id.	ld.
ld.	ld.	Helguero, Juan.	Division de vinculo.	ld.
ld.	ld.	Peña, Marcelino.	Hipoteca.	ld.
ld.	ld.	Setien, María Jesús.	Herencia.	ld.
ld.	ld.	Hoyo, Juan Manuel.	Venta.	1857
ld.	ld.	Ortiz Taranco, Alberto.	ld.	ld.
ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	ld.	Menes, Pedro.	ld.	ld.
ld.	ld.	Ruiz, Lorenzo.	Permuta.	ld.
ld.	ld.	Fuente, Gregorio.	Venta.	ld.
ld.	ld.	Cobo, Joaquin.	Id.	ld.
ld.	ld.	Ano Manuel.	Herencia.	1858
ld.	ld.	Fernandez, Tomás.	Venta.	ld.
ld.	ld.	Gargollo, Julian.	ld.	ld.
ld.	ld.	Fernandez, Tomás.	ld.	ld.
ld.	Rústicas y Urbanas.	Velez Ganzo, Blas Antonio.	ld.	ld.
ld.	ld.	Pumarejo, Margarita.	Herencia.	ld.
ld.	Rústicas.	Ancio, Clemente.	Venta.	1859
ld.	ld.	Pozas, Tomás.	ld.	ld.
ld.	ld.	Fernandez Tomás.	ld.	ld.
ld.	ld.	Renedo, Pedro.	ld.	ld.
ld.	Rústicas y Urbanas.	Vivero, Simon.	ld.	1860
ld.	ld.	Otero Cagigas, Bernardo.	ld.	ld.
ld.	ld.	García, José Antonio.	Herencia.	1861
ld.	Rústicas.	Igual, José María.	Venta.	ld.
ld.	ld.	Velez Ganzo, Antonio.	ld.	ld.
ld.	ld.	Palacio, Camilo.	ld.	ld.
ld.	ld.	Cagigas, Santiago José.	ld.	ld.
ld.	Urbanas y Rústicas.	Veci, Antonio.	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Pumarejo, Margarita.	ld.	1862
ld.	Urbanas y Rústicas.	Los Curiales.	Embargo.	1856
ld.	Rústicas.	Jado Agüero, Pedro.	ld.	ld.
ld.	Urbanas y Rústicas.	Santiuste, Liberata Margarita.	Donacion.	ld.
ld.	Rústicas.	Los Curiales.	Embargo.	1857
ld.	Urbanas y Rústicas.	Arredondo, Joaquin.	Redencion de censo.	ld.
ld.	Rústicas.	Fontagud, Juan Manuel.	ld.	ld.
ld.	Urbanas y Rústicas.	Idem	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Velez, Andrés.	ld.	ld.
ld.	»	Fernandez, Tomás	ld.	1858
ld.	»	Idem	ld.	ld.
ld.	Urbanas y Rústicas.	Casanueva, Francisca.	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Santiuste, Fedro, José, María é Isabel.	Herencia.	ld.
ld.	Urbanas y Rústicas.	Santiuste, Margarita.	ld.	ld.
ld.	ld.	Castillo Cuesta, José.	Censo.	1859
ld.	ld.	Camino, Josefa	Reconocimiento de censo.	1860
ld.	Rústicas.	Rubio, Toribio.	Hipoteca.	1862
ld.	Urbanas y Rústicas.	Corral, Josefa.	Herencia.	ld.
ld.	Rústicas.	Pita, Gerónimo.	Censo.	1807
ld.	ld.	Graute, María.	ld.	ld.
ld.	»	Argos Gargollo, José.	Venta.	1809
ld.	Urbanas.	Quintana Gargollo, José	Reconocimiento de censo.	1810
ld.	Rústicas.	Cabildo de Arnuero.	Censo.	ld.
ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Rústicas y Urbanas.	Condesa de Isla (hipotecante).	Hipoteca.	1812
ld.	Rústicas.	Pita, Francisco Antonio.	Venta.	1816
ld.	ld.	Ano Vega, Joaquina.	Hipoteca.	1818
ld.	Urbanas y Rústicas.	Cuesta, Antonio.	Venta.	1825
ld.	Rústicas.	Ontañon, José Antonio.	Censo.	1829
ld.	ld.	Maza, José Antonio.	ld.	1830
ld.	Rústicas y Urbanas.	Idem	ld.	1831
ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	»	Igual, Nicolás.	Venta.	ld.
ld.	Rústicas.	Testamentaria de Mazo, José Antonio.	Censo.	ld.
ld.	»	Idem	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Sota, Bautista, y Alvear, José.	Venta.	ld.
ld.	ld.	Isla Fernandez, José.	ld.	ld.
ld.	ld.	Isla, José.	ld.	ld.
ld.	ld.	Argoños, Manuel.	ld.	1832
ld.	ld.	Gil, Donato.	ld.	1834
ld.	Urbanas y Rústicas.	Isla Fernandez, José.	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Idem	ld.	ld.
ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	ld.	Iglesia de Isla.	Censo.	ld.

(Se continuará.)